

DEHUIDELA REVISTA DE DERECHOS HUMANOS

Volumen 18 • Año 9 • Julio - Diciembre 2008 • Revista de Derechos Humanos del IDELA





LA FALSEDAD DE LA UNIVERSALIDAD: EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL COMO UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

NOILLY REYES ESPINOZA*

RESUMEN

Ser humano es ser objeto de derechos. Sin embargo, aún cuando se comparte la categoría de humanos, existen muchos que no disfrutan de derechos por diversas razones que han sido justificadas y validadas por las sociedades a través de la historia de la humanidad. Por ejemplo, el lugar de nacimiento y el color de la piel deciden si se es esclavo o no.

Igual suerte corren los que profesen una creencia religiosa diferente a la que alguien decidió era la creencia religiosa adecuada; lo cual ha provocado guerras en procura de la eliminación o exterminio de poblaciones enteras; ejemplo de ello lo encontramos con las llamadas Guerras Santas y el intento de exterminio de indígenas en América, entre otros. La condición social es otro de los “argumentos” por los cuales se discrimina a las personas.

Lo anterior da cuenta de una realidad que con el transcurrir de los años y a partir de luchas y revoluciones se ha ido eliminando paulatinamente; abolición de la esclavitud, libertad de culto, sin embargo, todos estos avances no logran mejorar la situación de las mujeres, quienes sin importar su estatus social, lugar de nacimiento, el color de piel o la religión que profese, siempre han carecido de derechos, sólo por haber nacido mujer.

* Psicóloga, Fiscal adjunta contra el Hostigamiento sexual de la Universidad Nacional, Costa Rica.

Deben evidenciarse las luchas por hacer que estos derechos sean derechos universales y deben demostrarse las ancestrales y múltiples violaciones a los derechos de las mujeres. El evidenciar esas violaciones lleva a la creación de estrategias para lograr que los derechos humanos sean también derechos de las mujeres.

Palabras claves: Derechos Humanos, violación de derechos, discriminación contra la mujer, hostigamiento sexual.

ABSTRACT

To be a human being is to be a object of rights. However, even when sharing the human category, there are many without rights due to justifiable and validated reasons society has given through history. For instance, the place of birth or the color of the skin determines whether one should be a slave or not.

The same situation goes for those who professed a different religion than the one somebody decided was the right one, thus leading to wars aimed at the elimination or extermination of entire populations. An example of this we find in the Sacred Wars and the attempt to exterminate indigenous peoples in America. Social condition is another argument by which people have been discriminated against.

The aforementioned reveals a reality that, through the years, after struggles and revolutions, has been gradually eliminated: the abolition of slavery and freedom of worship. However, this progress

has not achieved an improvement in the situation of women who, regardless of their social status, their origin, the color of their skin, or religious belief, have always been deprived of their rights merely for their gender.

The struggle to turn rights into Universal Rights must be made evident, and the ancestral and multiple violations to the rights of women must be revealed. By doing so, strategies will be created to achieve the goal of turning human rights into the rights of women as well.

Key words: Human rights, violation of rights, discrimination against women, sexual harassment.

INTRODUCCIÓN

Los últimos 20 años han traído sustanciales cambios conceptuales y legales a nuestro país y al mundo entero. Las ratificaciones de las convenciones internacionales e interamericanas, la formulación de leyes, todas en procura de la erradicación de la violencia que sufren las mujeres, da muestra de la lucha de grupos de mujeres y de hombres, por hacer de su existencia un período libre de violaciones, libre de dolor y libre de muerte. También da cuenta del interés social por lograr una convivencia pacífica.

En el presente ensayo se hace un breve recorrido conceptual e histórico de la existencia de los derechos humanos, área en donde las luchas feministas han encontrado un fuerte asidero y que, a partir de él, se han logrado enormes triunfos internacionales en la conformación de leyes y normas que prohíben la discriminación de los seres humanos.

Este breve recorrido nos permite introducir la Ley contra el Hostigamiento Sexual en Costa Rica, y analizar que, aún con los convenios y la creación de leyes, no se han logrado los efectos esperados. El interés social necesario por generar cambios estructurales, que permitan eliminar las barreras que discriminan a las mujeres por la única razón de serlo, es una batalla aún por conquistar.

LOS DERECHOS HUMANOS: BREVE RECORRIDO HISTÓRICO

El nacimiento mismo de la humanidad da lugar al nacimiento de los Derechos Humanos, sin embargo, ha sido necesario un gran esfuerzo para especificar, mantener y proteger los derechos de cada persona en particular, y los de los pueblos

en general. Nacieron con la humanidad pero no para todos ni en todo momento, pues los Derechos Humanos se han utilizado como privilegios y no como derechos naturales.

Para lograr que los Derechos Humanos dejen de ser privilegios de unos cuantos han sido necesarias luchas, guerras, revoluciones de naciones enteras, que permitieron, una vez conquistadas, llevar a otras naciones y al planeta, la generalización de dichas conquistas. Sin embargo, es claro que dichas luchas no logran conquistar todos los derechos y se deben sacrificar, a manos del logro del mayor beneficio posible, algunos derechos en detrimento de otros. Así, por ejemplo, recordamos que la guerra civil de Estados Unidos terminó con la dependencia de los diversos estados, del poder y control de Inglaterra, sin embargo, las personas negras siguieron siendo esclavas aún cuando también habían luchado y sacrificado sus vidas en nombre de la *libertad*.

Tres son los grandes hitos históricos que dan pie a la existencia legal y universal de los Derechos Humanos tal y como los conocemos hoy en día, no omitiendo que, por un lado, dichos derechos son disfrutados después de luchas y derramamiento de sangre y, por otro lado, es necesario recordar que aún queda mucho camino por recorrer y que no todos los Derechos Humanos han sido reconocidos y no todos los derechos reconocidos son disfrutados por todas las personas.

El primer hito histórico lo encontramos en Inglaterra. Aún cuando el conocimiento popular y las religiones ya promulgaban la necesidad de tratar a cada persona como un igual, por ejemplo, la norma budista “No hagas a otro lo que no quieras para ti” y que también encontramos en la religión cristiana, no es hasta la promulgación de la Carta Magna en 1215, que se toma en cuenta la necesidad de plasmar en forma de leyes los Derechos Humanos respecto de ciertas necesidades particulares como la libertad, el derecho a la felicidad, la posibilidad de poseer propiedades, la justicia, entre otras.

El segundo hecho histórico es la Revolución Francesa de 1789, que culmina con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La importancia que tiene esta Declaración es enorme, su influencia está plasmada en cada una de las constituciones de los países democráticos del mundo, en palabras de Del Vecchio, citado por Tünnermann (1997: 21-22).

Lo que da a la Declaración francesa una importancia histórica de primer orden, ... es el haber ofrecido a todos los pueblos de Europa un modelo teórico de libertad, en el cual se inspiraron, mejor que en ningún otro, para sus reivindicaciones políticas, asociando, desde entonces en adelante, la idea de un gobierno liberal con la de una determinación fundamental de los derechos del ciudadano.

Para comprender la trascendencia histórica de dicha Declaración observemos algunos extractos de ella, por ejemplo, abren el documento con el siguiente preámbulo: "... considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos..." (Sagastume, 1997: 73).

En cuanto a la libertad e igualdad jurídica naturales, establecen en su artículo 1 que: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común." (Ibíd.: 74). También consideran, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Aun cuando dicha Declaración tuvo la intención de *universalizar* los derechos, no todos los hombres, y menos aún las mujeres, gozaron de ellos. Así, por ejemplo, es bien sabido que los derechos estaban para proteger a los ciudadanos, no obstante, no todos los hombres gozaban de tal categoría y, por supuesto, las mujeres tampoco eran consideradas como ciudadanas, por tanto, siguieron careciendo de derechos.

Por último, el tercer gran hito surge tras el hoy conocido holocausto acontecido durante la Segunda Guerra Mundial y los millones de muertes alrededor del mundo. Tras dicha guerra, en 1948 en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración Universal de Derechos del Hombre que habían creado los franceses, y es en 1952, que se cambia el nombre por Declaración Universal de Derechos Humanos, considerando la necesidad de representar tanto a hombres como a mujeres.

Nuevamente, ninguno de estos hitos sobre los Derechos Humanos logra llevar al plano sustantivo los derechos formales establecidos y aceptados por el mundo, y en el caso

particular de las mujeres, lo formal pareciera estar en contraposición con lo sustantivo.

LOS DERECHOS HUMANOS SON DERECHOS DE LAS MUJERES

La historia de la humanidad, de la cual tenemos registros, ha sido una historia de hombres y creada por hombres. En los registros históricos la mujer no existe como autora y, cuando se encuentran referencias sobre ella, es cuando ha sido un objeto de estudio, revisado, analizado e interpretado por y desde el hombre. Históricamente para los hombres, la mujer no pertenece al mismo grupo; al grupo de ciudadanos, pensantes e inteligentes, transformadores de la sociedad. Vista de esta forma, la mujer no ha sido un *ser humano*.

En todo lo que vemos y leemos encontramos que la mujer ha sido el peón, el elemento necesario para la perpetuación de la especie, también para apoyar y generar todo aquello que le dé paz, tranquilidad y satisfacción al hombre. Un ser u organismo vivo, visto quizá, como muchos ven a las mascotas, un animalito muy bonito del cual se es dueño, que procura compañía, momentos agradables, que te espera al llegar a casa y sobre el cual, ante momentos de frustración, o por deporte solamente, se le puede golpear.

La mujer existe y existió siempre, es imposible pensar en la humanidad sin la existencia de la mujer. Aun así, esta ha sido eliminada del ser y hacer del hombre en el mundo. Sin embargo, las mujeres, seres humanos con igual capacidad e inteligencia que los hombres, han luchado por salir de ese doloroso lugar que le ha sido asignado.

Veamos algunos ejemplos de la "invisibilidad" femenina con respecto a los hitos mencionados previamente. La Carta Magna inglesa, consideraba la necesidad de dar igual oportunidad y derechos a todos los ciudadanos. Por un lado, si leemos al pie de la letra, es obvio que dice claramente ciudadanos y no ciudadanas. Sin embargo, si nos acogemos a la defensa masculina que dicta que al utilizar un término masculino se incluye por antonomasia a las mujeres, tampoco nos resulta favorable. De haber sido así, ¿por qué las mujeres no pudieron votar desde el mismo momento en que se aceptó dicha Carta? Más aún, ¿por qué las mujeres no podían estudiar?, ¿por qué no podían divulgar que eran las autoras de libros? Las respuestas las conocemos muy bien, porque tanto

votar, estudiar como escribir son actividades públicas a las cuales la mujer no puede acceder. Las razones de ellos han girado en torno a falta de capacidad, inteligencia o temor a que corrompa a los hombres.

En cuanto a la Revolución Francesa, encontramos a Olimpe de Gouges, quien, tras luchar mano a mano y cuerpo a cuerpo con los hombres para eliminar la discriminación, el hambre y la violencia de que eran objeto por parte de la monarquía de ese momento, se ve abandonada, se ve, una vez más, utilizada y eliminada de la concepción democrática de ciudadano. Una vez más, la mujer fue un ser inferior que luchó como apoyo por y para los hombres, necesaria para la conquista, buena para alimentar a los combatientes y cuidar a los enfermos, digna para morir por los ideales, pero lejos de ser igual a los hombres, por tanto, en la redacción de los Derechos Universales del hombre, la mujer francesa quedó excluida. Lo único que consiguió Olimpe fue ser decapitada al igual que los hombres de la época, pero en ninguna otra área, la mujer es considerada como igual:

...mujeres que creyeron en la Revolución, que colmulgaron con el espíritu de Las Luces y cuya lucha y escritos han sido, sin embargo, silenciados y ocultados como si la historia pudiera escribirse sin las mujeres (Molina, 2000: 192).

Del tercer hito, nos llegan hasta el presente las miles de pruebas que demuestran que la mujer no está incluida en la concepción de “iguales”. Aun cuando le cambiaron el nombre, quizá para reivindicar la muerte de Olimpe, el escribir que los Derechos son Universales, no lleva necesariamente al disfrute universal de los derechos, muestra de ello lo encontramos con el femicidio en Ciudad Juárez y los múltiples y diarios femicidios en cada ciudad de cada país.

Hoy, valiéndose de los mismos instrumentos creados por los hombres, es decir, a partir de la creación de los llamados Derechos Humanos, las personas interesadas, hombres y mujeres por igual, han logrado evidenciar y demostrar los vacíos en cuanto a la existencia e importancia de las mujeres en la evolución de la humanidad. Se demuestra que en cada uno de los espacios en donde ellos dicen que sí está la mujer incluida, la mujer no goza de igual condición, de igual ventaja, y de igual trato.

En este punto podemos señalar que son al menos tres los temas o reivindicaciones en las cuales se ha centrado este quehacer histórico de los derechos humanos de las mujeres: “la lucha por la igualdad, la lucha contra la violencia y la lucha por la apropiación de nuestro cuerpo” (Arroyo, s.f.: s.n.).

A partir de los mismos instrumentos que los hombres crearon para gozar, por igual, de las ventajas, del conocimiento, de la ciencia y la tecnología, por gozar de los mismos derechos en el mundo, las mujeres han luchado por obtener también la oportunidad de ser consideradas iguales y, a partir de ello, gozar de los mismos, ni más ni menos, derechos.

EL PORQUÉ DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Los derechos humanos son necesarios, pues, en el mundo, los deseos de conquista y dominación no se quedan solo en la naturaleza sino que también pasan al plano de la conquista y dominación de unos hombres sobre otros. Por tanto, algunos que logran poder económico, físico y de masa, es decir, por ser mayoría, han llevado a las minorías, a los que son diferentes, a sufrir vejaciones, que van desde la esclavitud y terminan con el exterminio.

Los derechos humanos existen como un consenso mundial por hacer que la existencia de todos los seres humanos sea igual en condiciones, en derechos y oportunidades.

Las revoluciones inglesa, estadounidense y principalmente la francesa, dan muestra, por un lado, de la condición de injusticia en que vivían las personas, particularmente las que carecían de un estatus clerical o monástico, y por otro, muestran el deseo humano por vivir en condiciones humanas y por tanto justas.

Las revoluciones de los siglos XVII y XVIII, y la creación de las respectivas constituciones son muestras claras de la necesidad de los seres humanos de erradicar las injusticias de las que eran víctimas las personas.

La insultante desigualdad que el sistema social consagraba; la arrogancia de la clase parasitaria, insensible a los sufrimientos del pueblo, cuya vanidad sólo era superada por su increíble ignorancia; el deficiente sistema judicial que daba paso a las peores injusticias; el

abuso constante de los señores feudales y de las autoridades... (Tünnermann, 1997: 15).

Así, tras la opresión, el hambre, la violencia y muerte de millones a causa de unos cuantos, surge como una imperiosa necesidad hacer revoluciones, crear constituciones que obliguen al Estado y a todos los seres humanos a comprender y respetar que cada ser humano tiene derechos naturales e inalienables.

Sin embargo, tras la segunda guerra mundial, las personas se dan cuenta que urge establecer mecanismos que salvaguarden dichos derechos supuestamente inalienables establecidos en las constituciones de los países del mundo. Derechos que deben ser custodiados pues son fácilmente violados por personas o países enteros. De esta forma, en 1948, la Organización de las Naciones Unidas redacta la Declaración Universal de Derechos Humanos, procurando el compromiso de los Estados miembros por proteger y custodiar los derechos fundamentales de las personas.

Desafortunadamente, ni las constituciones de cada estado, ni la Declaración Universal de Derechos Humanos han sido suficientes para proteger los derechos naturales y sagrados de los humanos, ni de las humanas. Después de dicha Declaración, guerras, hambrunas, genocidios han sucedido y siguen sucediendo aún en la actualidad. Estas guerras, estas matanzas, dan muestra clara que el respeto a la dignidad humana no existe, que median intereses mezquinos de poder y económicos por encima de la humanidad y el respeto al otro.

También dan cuenta de un hecho histórico de violación de derechos y es que las mujeres no han sido objeto de derechos nunca. Se supone que, al haber eliminado del título la palabra “hombre” en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se hizo para incluir en dichos derechos a las mujeres, pero bien sabemos que no ha sido así, y que, tras muchas luchas, aun cuando se han conseguido establecer derechos formales para las mujeres, los derechos sustantivos están muy lejos aún de lograrse.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, redactada por Jefferson, habla de “verdades evidentes” al mencionar que “...todos los hombres han sido creados iguales y que han sido dotados por el Creador con ciertos derechos

inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la persecución de la felicidad” (Sagastume: ob. cit.: 45).

En el caso de las mujeres, estas no han sido incluidas, aún en este siglo, dentro de los derechos humanos. Con las luchas y posteriores conquistas de las mujeres, con respecto a algunas situaciones de invisibilización se logra que, por ejemplo, las mujeres puedan ser consideradas ciudadanas y se les permita votar. No obstante, la igualdad, en pleno siglo XXI, no se ha conquistado.

La razón de ser de los derechos humanos entonces, obedece a la falta de igualdad, a la falta de respeto y paridad de todos los seres humanos, así para Lagarde (1996: 275):

Los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial esas condiciones genéricas entre mujeres y hombres, y sus relaciones sociales. Concretan asimismo los esfuerzos por modificar, desde una reorganización genérica la sociedad en su conjunto y al Estado, y de configurar una renovación de cultura que exprese y sintetice esta nueva filosofía genérica. La humanidad pensada así es una categoría que recoge la transición, los procesos deconstructivos de la opresión patriarcal, y la construcción de la democracia genérica.

Desde la Plataforma de Beijing, los derechos humanos se transformaron; la concepción de derechos humanos cambió radicalmente para dar lugar a procesos de lucha más directos. Ante la necesidad de cambiar el *statu quo* patriarcal, las mujeres han informado al mundo que la igualdad no existe, que las mujeres en el mundo siguen siendo utilizadas, violadas, discriminadas, hostigadas sexualmente y eliminadas por el hecho de ser mujeres. Beijing recoge la historia de las luchas, recoge el dolor, la muerte y la necesidad de cambiar esa triste realidad manchada con la sangre de millones de mujeres.

Los derechos humanos de las mujeres son el legado histórico que cada una de nosotras comparte y que son producto de un largo caminar de nuestras ancestas, que con sus acciones han impactado las culturas para transformar y señalar dos de los principales problemas que históricamente se han convertido en un obstáculo para el goce, ejercicio y tutela de los derechos humanos de las mujeres, me refiero a la discriminación y la

violencia analizadas estas como un problema estructural de nuestras sociedades (Arroyo, s.f.: s.n.).

Los derechos humanos de hombres y mujeres pretenden lograr que la discriminación desaparezca de todos los ámbitos sociales y culturales. En el caso particular de las mujeres, se pretende, además, la eliminación de la dicotomía existente entre ambos grupos, dicotomía excluyente que nos ha llevado hasta la sociedad actual, en donde en ninguna de las formas de relación posible entre hombres y mujeres, queda excluida la violencia genérica

La violencia de género contra las mujeres es económica, jurídica, política, ideológica, moral, psicológica, sexual y corporal. Los hechos violentos contra las mujeres recorren una gama que va del grito, la mirada y el golpe, el acoso, el abandono, el olvido, la invisibilidad y la negación de los mínimos derechos, hasta el uso de armas mortales en su contra (Lagarde, ob. cit.: 281).

La conquista de los derechos humanos de las mujeres nos proporciona herramientas conceptuales y legales para establecer la necesidad de una sociedad más justa y equitativa. Los derechos humanos nos brindan la oportunidad de cambiar paulatinamente la tan arraigada socialización patriarcal "...los derechos humanos y en este campo los derechos humanos de las mujeres han aportado un marco ético-jurídico y político a nuestras sociedades" (Arroyo, s.f.: s.n.), marco que abre brechas y consigue remover la engrosada capa de tradición patriarcal que inmoviliza la evolución de una sociedad armoniosa, pacífica e igualitaria, que respete las diferencias existentes en un mundo tan heterogéneo.

LA CREACIÓN DE LEYES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES

La CEDAW

Con carácter de tratado internacional la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y entra en vigor el 3 de setiembre de 1981, es la base sobre la cual las mujeres se fundamentan para lograr eliminar las brechas existentes entre hombres y mujeres, con respecto a la igualdad.

Esta convención expresa claramente la existencia de la discriminación de las mujeres por condición de género e insta a los gobiernos del mundo a encontrar los mecanismos para su eliminación. Dicha convención deja claro este interés:

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (INAMU, 2006: 4).

En este sentido, el camino queda trazado; a partir del artículo 1 de esta convención se generan todas las estrategias posibles para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Ibíd.: 5).

"No obstante, debe tenerse presente que la mera existencia de una ley no asegura la protección de derechos" (Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2006. Derechos Humanos de las mujeres: 333), por ello es que, a 26 años de la entrada en vigor de la convención y con más de 181 países firmantes y por tanto "comprometidos" a lograr sus principios básicos y fundamentales, la condición de la mujer como ser humano inferior y en su situación de víctima de violencia no ha desaparecido. Para no dejar todo cubierto con el velo de la negatividad, se admite que sí han habido cambios importantes y trascendentales en y para la vida de las mujeres. Cambios que sirven como base y fundamento para nuevas luchas.

Belem Do Pará

En 1994, y habiendo transcurrido 15 años de la aprobación de la CEDAW, se crea una nueva convención, pues la violencia contra las mujeres no ha sido erradicada, es más, esta se convierte en un fenómeno que recrudece ante la visibilización y ante la necesidad de cambiar patrones culturales altamente arraigados en las personas.

Belem Do Pará, afirma que

...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades (INAMU, 2006: 41).

También recuerda el compromiso adquirido con la CEDAW y afirma que:

...la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases (Ibíd.: 42).

En esta convención se incluye el tema de la violencia, que, aun cuando es parte o producto de la discriminación, no había sido interpretada de esta forma por las naciones firmantes. El tema de la discriminación se había quedado en asuntos tales como que pueden trabajar también, que también pueden estudiar y elegir carreras “masculinas”. Sin embargo, se requiere establecer más específicamente, más visiblemente la situación de las mujeres por los alcances de la discriminación.

Suponiendo entonces que no entendieron lo que se quería decir en la CEDAW con *discriminación* se complementa ahora, con la definición de violencia, para tratar, casi 20 años después, que los intereses por la lucha feminista lleguen a buen puerto:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño

o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Ibíd.: 42).

Belem Do Pará da lugar, al menos en Costa Rica, a la creación de leyes que buscan la erradicación de la violencia contra la mujer, no obstante, la situación de las mujeres con respecto a la violencia no ha cambiado mucho, las denuncias por violencia intrafamiliar cada vez aumentan, los femicidios cada vez engrosan más y más los registros judiciales. De ahí la necesidad de insistir con la creación de leyes que tipifiquen y castiguen la violencia contra las mujeres.

Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia

Aun cuando el hostigamiento sexual es una práctica común y cotidiana que se presenta en el momento en que la mujer abandona el recinto asignado para ella, es decir, la casa, este ensayo se dedica al análisis del hostigamiento sexual en el empleo. No porque sea menor o peor que el hostigamiento sexual en general, del cual somos víctimas las mujeres cada vez que caminamos por las aceras, que pasamos por una construcción o una gasolinera, sino porque es un tipo de hostigamiento sexual que se presenta en lugares vigilados y donde la mujer cuenta con una supuesta protección.

Avances en la conceptualización del Hostigamiento Sexual

Algunas definiciones sobre el hostigamiento que nos permiten clarificar, no solo la existencia de la violencia contra las mujeres, sino también las múltiples interpretaciones y leyes que deberían regular y sancionar el hostigamiento sexual, se exponen a continuación.

En Costa Rica, por ejemplo, la Ley N° 7476 del 3 de marzo de 1995, denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia expresa en sus artículos:

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.

- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Por su parte la OIT encargada de velar por la protección y los derechos de los trabajadores y trabajadoras en el mundo, considera que:

...el hostigamiento sexual es la conducta de naturaleza sexual que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe. Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona (acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el empleo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo) y crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe (Aguirre, s.f.: s.n.).

Para Villarreal (2007), los estudios y legislaciones han identificado dos tipos de hostigamiento sexual; el primero es el *Quid pro quo*, es decir, el “toma y dame”. Este tipo particular de hostigamiento es el que más se presenta en los ambientes de trabajo. Amparados en el poder que la sociedad les asigna a los hombres y en el poder que el empleo les ha conferido, los hombres ofrecen algo (el empleo, un ascenso, aumento salarial) a cambio de favores sexuales, tratos preferenciales o sumisión absoluta.

El segundo tipo de hostigamiento es el del *ambiente hostil* o acoso ambiental. Este tipo de hostigamiento lo que logra es convertir el lugar o ambiente de trabajo en un “infierno” para quien lo sufre. Con él, el hostigador pretende impedir el normal desarrollo de las labores realizadas por medio del abuso, de la intimidación, de la persecución, de la crítica y descalificación de las labores realizadas. Es común encontrar en este tipo de hostigamiento el uso de palabras ofensivas de carácter sexual, los chistes, el uso de pornografía o dejar consoladores (o pedazos de salchichón) en casilleros.

Con estas definiciones, vemos como el hostigamiento es una forma de violencia contra las mujeres, pues, aun cuando los hombres no escapan a él, esta es una conducta ejercida mayoritariamente por hombres y sufrida por la mayoría de mujeres. En el Informe de Labores 2006-2007, de la Defensoría de los Habitantes, se revela que el 92% de los casos reportados a esta institución son mujeres y el 7% de hombres reportados, eran hostigados por otros hombres.

De esta forma, se evidencia que el hostigamiento sexual es una práctica masculina que refleja la internalización del poder, por un lado, y de la subordinación y visión de objeto sexual de la mujer, por otro. Dicha internalización es producto de siglos de violencia y de entender a la mujer como objeto inferior y por tanto merecedora de violencia. Precisamente para lograr eliminar dicha percepción tan fuertemente arraigada, es que hombres y mujeres se dieron a la lucha –que no termina aún– por erradicar el hostigamiento sexual.

BREVE HISTORIA DE LA LUCHA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Como acto sancionable, como manifestación de la violencia contra la mujer, el acoso u hostigamiento sexual es relativamente nuevo; nace en Estados Unidos apenas en 1976 a partir de la denuncia realizada contra la empresa Saxve; a partir de ahí se genera la jurisprudencia e inicia, como efecto dominó, una creciente “aparición” o visibilización de dicha forma de violencia.

Es así como en 1980 la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC), organismo federal de Estados Unidos, emitió las Guías sobre el Hostigamiento Sexual en el Empleo, que establecen su definición, requisitos, tipos y responsabilidad (Villarreal, ob. cit.: s.n.).

Ante la aparición, cada vez más frecuente de denuncias, en 1985 y a pocos años de la entrada en vigor de la CEDAW, la OIT decide adoptar una resolución que vigilara y promoviera la igualdad de oportunidades para todas las personas que trabajan, y establece como necesidad, que las políticas de igualdad deben adoptar medidas encaminadas a luchar contra el hostigamiento e impedirlo.



Para Villarreal, es hasta la década de los 90 que se empiezan a registrar casos sobre hostigamiento y a legislar sobre este fenómeno en América Latina, no sólo por el movimiento de Estados Unidos, sino también como parte de los movimientos de mujeres y del mayor conocimiento de la CEDAW y posteriormente, por la aparición de Belem Do Pará.

Las leyes y la jurisprudencia empiezan a establecerse gracias al esfuerzo de los movimientos de mujeres, quienes, amparadas en los Derechos Humanos y en la CEDAW, empiezan a exigir el respeto a su dignidad y a su derecho a trabajar libres de violencia.

Así como la existencia de los Derechos Humanos Universales no logra que todos los hombres y mujeres del planeta gocen de los mismos derechos, el hostigamiento sexual no desaparece tampoco, a pesar de la existencia cada vez mayor de legislación en el mundo.

EL PORQUÉ DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Aun cuando no hay recetas mágicas, ni respuestas simples a la existencia de la violencia contra la mujer, intentaré analizar algunos tópicos que permitan dar cuenta de esta ma-

nifestación violenta del poder masculino y que se ha mantenido callada y disimulada por tantos años.

Para el análisis, es importante tener claro, que ni el hostigamiento sexual, ni el trabajo femenino son dos actividades sociales nuevas, lo único nuevo es la visibilización, denuncia y sanción del hostigamiento. Veamos dos ejemplos relacionados con esto.

Respecto al trabajo femenino “...uno de los cambios que produjo el advenimiento del capitalismo fue la incorporación masiva de trabajadoras a la esfera de trabajo asalariado” (Facio, 2005: 2).

Sobre la violencia y el hostigamiento nos indica: “Más de un siglo después de la Revolución Industrial, las mujeres siguen sufriendo discriminaciones en el trabajo por el solo hecho de ser mujeres” (Facio, 2005: 2).

El sistema social patriarcal ha logrado que las mujeres se mantengan dentro de los espacios asignados para ellas a partir de la amenaza de la violencia. Así, el hostigamiento que sufrimos las mujeres cuando salimos solas por la calle, es una muestra de dicho mandato. A la mujer no le “faltarán al respeto” si está en su casa o si sale bajo la protección y tutela de un hombre¹.

En el caso del hostigamiento en el empleo, este se ejerce para recordarle a la mujer dos “hechos”, el primero, que son objetos sexuales y que como tales, los hombres pueden satisfacer sus necesidades con ellas. El segundo, que su lugar es la casa y sus labores “naturales” e “inherentes” por su condición de mujer, son los trabajos domésticos, el cuidado de la casa, la reproducción de la especie y el cuidado de los hijos y las hijas y por último, pero no por ello menos

¹ Para un futuro análisis se puede tomar en cuenta que la mayor cantidad de violencia física y sexual se presenta precisamente en los “hogares”.

importante (para ellos claro está), el cuidado, chineo y procura de bienestar del esposo.

Gracias al pacto que establecen los hombres, logran trabajar unidos para mantener dicho control. Difícilmente un hombre, sin importar su posición social, educativa, familiar o edad se resiste a una o todas las siguientes manifestaciones de hostigamiento: silvar, mirar el cuerpo maliciosamente, hacer gestos, ceder el lugar a una mujer para poderle ver el trasero, tocar, decir frases de carácter sexual llamadas piropos.

Por su parte, en el caso de la mujer, no importa su posición social, educativa, familiar o edad, ninguna escapa al hostigamiento. Por ejemplo, el cuidador de carros, que al ver venir a la dueña del auto le dice: “reinita, ahí se lo tengo bien cuidado”, el desconocido al teléfono que dice: “tesoro”, “princesa”, “reina”, o peor aún: “mi amor”. No importa si se es niña o adulta, bonita, delgada u obesa, no importa si se es doctora o miscelánea, todas son víctimas de cualquier hombre, por solo el hecho de ser mujeres y por el hecho de transgredir el mandato patriarcal y salir de la seguridad y protección que brinda el “hogar”.

La universalidad de la subordinación femenina, el hecho de que exista y que involucre los ámbitos de la sexualidad, la afectividad, la economía y la política en todas las sociedades, independientemente de sus grados de complejidad, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo, e históricamente muy enraizado, algo que no podemos erradicar con un simple reacomodo de algunos roles en lo sexual o social, ni siquiera reorganizar por completo las estructuras económicas y políticas (Facio y Fries, 1999: 1).

El poder que los hombres detentan no es un poder conferido por Dios o porque por su naturaleza lo posean, o sean los únicos capaces de ejercerlo. El poder que los hombres gozan es otorgado por sí mismos y mantenido a partir de mitos, de violencia y de muerte.

En tanto no es algo natural, las mujeres, como seres humanos en iguales condiciones y capacidades, también podrían ejercerlo en el momento en que se les permita. En el mundo dicotómico en el que vivimos, los hombres creen que solo existen dos posibilidades con respecto al poder; o lo tienen ellos, o lo tienen ellas. Para los hombres, no existe la posi-

bilidad de compartir; compartir el poder es asumido como debilidad e incapacidad de gozar del poder absoluto.

La mujer, que “de tonta no tiene un pelo”, como equivocadamente muchos “grandes” pensadores han dicho, ha luchado por salir de la posición de subordinación a la que ha sido sometida. Con hechos, con actos no con mitos, la mujer se ha logrado soltar de miles de grilletes que pretendían mantenerla quieta. ¡Que grande es el poder y la inteligencia femenina que aun con la amenaza, con la violencia y con la muerte, los hombres no han logrado que abandone su lucha por la libertad y la igualdad!

Precisamente a ese ímpetu, a ese poder, es al que los hombres temen y por ello impidieron por mucho tiempo que la mujer estudiara, pues no les convenía que la mujer tuviera los mismos conocimientos. Si la mujer sin estudiar ya poseía el saber de la medicina, dónde estaría el conocimiento médico si se les hubiese permitido desarrollar dichos conocimientos ancestrales, dónde estaría el mundo, qué sería de las enfermedades hoy día. Pero no, a la mujer se le prohibió durante mucho tiempo ejercer la medicina y las primeras parteras y las primeras farmacéutas (primeras incluso entre los hombres) fueron quemadas en la hoguera por “brujas”.

El temor no es nuevo, los hombres se sienten amenazados cuando una mujer entra en su territorio. “Aparentemente, Ángel consideraba que el trabajo doméstico atentaba contra la virilidad del hombre y el trabajo asalariado reducía la femineidad de la mujer...” (Facio, 2005: 7)

Así, el territorio de los hombres, conferido por el sistema, ha sido lo público. El empleo fuera de la casa, es un lugar de hombres y reservado para los hombres. Sin embargo, más importante que la tranquilidad de los hombres es el capital, los ingresos económicos, razón por la cual, la mano de obra femenina es apetecida en el mundo.

Para el sistema económico no es suficiente la mano de obra masculina y se nutre, cual sanguijuela, del trabajo de mujeres y de niños y niñas, haciéndoles trabajar en condiciones insalubres, con recargo de horas y por una paga miserable:

...el empleo de las mujeres en la industria seguía creciendo, con lo que aumentaba la hostilidad de los trabajadores varones hacia la competencia de las mu-

eres que trabajaban por salarios que ningún hombre estaría dispuesto a aceptar (Facio, ob. cit.: 12).

Y es que, aun cuando la mujer lucha hombro a hombro, palmo a palmo, el sistema, los hombres, no le pueden conferir el estatus ni a ella ni a lo que hace de igual. Es por esta situación, que el salario de la mujer nunca ha sido el mismo que el del hombre, sin importar si trabajan igual número de horas, si realizan el mismo trabajo, si conducen el mismo autobús, la mujer siempre ganará menos que el hombre.

Con las luchas y las reivindicaciones femeninas, se ha logrado mejorar las condiciones laborales, las jornadas, al menos en lo público son iguales para hombres que para mujeres, pero respecto al trabajo doméstico y al salario del empleo, no se ha logrado mucho. Las mujeres siguen trabajando dobles y triples jornadas para evitar la pobreza, por un lado, y el repudio social, por otro.

Varios siglos han pasado desde que la mujer, oficialmente, abandonó el mundo privado para entrar en el público, sin embargo, en palabras de Facio (ob. cit.: 28), nada ha cambiado:

Vemos que a pesar de la evolución del conocimiento humano en el plano científico y tecnológico, del desarrollo y expansión del Derecho Laboral, de la aceptación universal del concepto de trabajo como una actividad digna y deseable, el trabajo remunerado de la mujer sigue constituyendo un “problema” al que no se le ha podido encontrar solución.

No hay solución porque lo que hemos logrado ha sido la transformación², mas no la erradicación del patriarcado, es necesario volver a él para comprender la situación histórica y actual de la mujer en la sociedad.

El patriarcado, según Posada (2000: 331), “puede definirse brevemente como ese entramado de pactos que pone el control de la sociedad en manos masculinas.”

2 Al decir transformación me refiero a que el patriarcado, como el camaleón, cambia de posición, de orden, de color, para evitar ser identificado. Por ejemplo, el voto femenino es utilizado no como un reconocimiento de la ciudadanía de la mujer sino por la batalla de las mujeres y para aumentar el número de votantes en un partido político. Pues en la medida en que las mujeres no tienen educación, solo votan por aquel que las convencerá fácilmente, o por quien su marido diga.

El patriarcado se nutre de los pactos entre hombres y estos se nutren de los privilegios que les confiere el patriarcado. A esta acción de doble vía se le conoce como fraternidad. La fraternidad, ya en tiempos de la Revolución Francesa, es un espacio masculino por definición, en el que se forjan los pactos que sirven para eternizar la desigualdad genérica.

Comprendemos así, por qué las mujeres quedaron excluidas de la Declaración Universal de Derechos, pues la libertad, la igualdad y la fraternidad eran entendidas sólo como privilegios para los hombres, la fraternidad es exclusivamente masculina, y aun cuando ya existía el término sororidad este no es empleado, ni siquiera es conocido por muchas personas, aun para algunas llamadas feministas este término no representa el poder transformador que contiene en sí mismo.

Los hombres, conocedores que los privilegios son asignados y no inherentes a su condición, establecen los pactos, la fraternidad, para poder conservar y perpetuar su posición privilegiada en la sociedad.

Esta fraternidad, este pacto entre hombres les lleva a generar las estrategias suficientes y necesarias para mantener al otro grupo humano que está siendo excluido de los privilegios, bajo su control y sometido a la voluntad del poder masculino y hegemónico. Encontramos entonces, todo el entramado teórico, científico y tecnológico que conforma el saber, el conocimiento en el mundo, generado en beneficio de los hombres.

Para el caso particular que nos interesa, es decir, las leyes, el derecho es creado para mantener y conservar todos y cada uno de los privilegios y castigar a quienes usurpan y transgreden las imposiciones sociales. Así, para Facio y Fries (1999: 6), “Desde el derecho, sin embargo, se han reproducido históricamente relaciones de poder sobre otros, y en particular sobre todas las mujeres.”

En el caso de los derechos humanos, de las convenciones y de las leyes mismas, aun cuando tipifiquen claramente que no se debe discriminar a la mujer, estas se quedan en el conocimiento, pero no pasan por la razón y menos aun entran al entendimiento, pues existen ideas, conocimientos que son contradictorios, y aun cuando hay un llamado a respetar la ley, se recurre a los pactos para evitar la sanción.

Por ejemplo, todo hombre sabe y reprocha la violación de una mujer de su familia o “de su propiedad”, sin embargo, no todo hombre interviene, o se ofende si él u otro hombre viola a una mujer que no le “ha sido asignada, que no le pertenezca”, los hombres de la familia sentirán y defenderán la “*honra familiar*”, pero no se detendrán a pensar en el dolor y sufrimiento que la mujer (hija o hermana) vive. Y aun cuando esto pasara, reclamarían como ofensa, la violación a su espacio, al ultraje de su “pertenencia” y no como ultraje a la mujer, pues el otro, como hombre, puede y debe ejercer la violencia, en este caso sexual, contra un ser inferior. Dentro del pacto entre hombres, el agresor quizá se disculpe por haber ofendido y dañado la propiedad del otro, pero no comprenderá que estuvo mal violar a una mujer.

Así las cosas, pareciera que las leyes han sido creadas para mantener a las mujeres subsumidas en la dominación, en la violencia, en su posición de inferiores.

El derecho desempeña un papel importante en estas relaciones de género...para el derecho, sexo y género, en relación a las mujeres, son fusionados en un solo concepto: el sexo femenino, entendido como un hecho natural, ahistórico e inmutable (Facio y Fries, 1999: 12).

Aun cuando no lo encontramos en todas las sociedades, los hombres sí han creado leyes específicas basadas en su superioridad que mantienen a las mujeres bajo un estricto control y represión. Por ejemplo, el Código Amurabi que permite matar a mujeres solo si el hombre no las considera puras, o las ablaciones genitales, el uso de la burka; en fin, miles de formas posibles para lograr que las mujeres permanezcan en el lugar asignado y “...es que la subordinación de las mujeres tiene como uno de sus objetivos el disciplinamiento y control de nuestros cuerpos” (Ídem: 7).

En este control, en este disciplinamiento de las mujeres, nos encontramos 2008 años después de que se inició la cuenta cristiana de los años, a los hombres ejerciendo su pleno “derecho” y manteniéndose impunes a partir del reclamo del tácito pacto entre hombres. Así, encontramos al final de los 2008 años, a las mujeres siendo víctimas de miles de manifestaciones diferentes, pues en eso, la creatividad destructiva de los hombres no tiene parangón.

CONSIDERACIONES FINALES

En general, la existencia de los derechos humanos ha permitido hacer de esta sociedad un mundo más digno, más respetuoso de la dignidad humana y promete un mundo de armonía y de paz. En lo específico, aún falta mucho para lograr que los dos grupos humanos que habitan el planeta convivan en armonía y paz. Aún falta mucho en la lucha por conquistar la igualdad de género.

Aun así, es a partir de los Derechos Humanos que se logran las bases para luchar por erradicar las desigualdades y para que se respeten las diferencias. Gracias a los Derechos Humanos las feministas logran que se creen convenciones y que, a partir de ellas, las naciones formulen leyes que sancionen la violencia contra la mujer. Tomando en cuenta que el sistema punitivo es temporal y será obsoleto cuando la sociedad en general interiorice que hombres y mujeres son iguales en dignidad y en derechos:

...si bien buscar la igualdad, la no discriminación y por supuesto vivir una vida libre de violencia es parte del proceso de construcción de los derechos humanos de las mujeres, estos deben pasar necesariamente, por erradicar los múltiples mecanismos y formas de dependencia vital de las mujeres desarrollados a través de los tiempos por el estado, la sociedad en general y uno de estos mecanismos ha sido el poder ejercido sobre el cuerpo de la mujer (Arroyo, s.f.: s.n.).

El hostigamiento sexual en el empleo, es una violación de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los laborales. El hostigamiento no debe ser visto desde esta posición como un hecho aislado, sino como una manifestación más de la violencia ejercida contra las mujeres:

...desde esta óptica, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, la explotación sexual, la esterilización forzada o la maternidad forzada, la violencia sexual en contextos de guerra, la explotación laboral, son todas expresiones diferentes de la opresión en contra de las mujeres (Arroyo, s.f.: s.n.).

Por ello, el esfuerzo que hacemos las mujeres estudiando, deconstruyendo, visibilizando, y procurando la eliminación

de la violencia, debe continuar, para no dar paso a que el patriarcado camaleónico se transforme una vez más y permita que la violencia sea ejercida en forma diferente.

Para finalizar, es mi deber establecer que aún quedan otras manifestaciones del hostigamiento, como forma de ejercer la violencia contra la mujer, que no han sido analizadas y que requieren de la atención del mundo para lograr su erradicación, me refiero al hostigamiento que sufren las niñas en las escuelas y el hostigamiento que sufren las empleadas domésticas. Esta última, quizá, es más difícil de estudiar y evidenciar, sin embargo, como una de las más antiguas formas de hostigamiento, es una de las más violentas y con serias secuelas personales y sociales que merecen la atención de las defensoras y defensores de los derechos humanos en el mundo, más ahora, que con la migraciones, las mujeres quedan más expuestas a la violencia, por un lado, y a la impunidad de los agresores, por otro.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, A. (s.a.). *La complicidad machista coadyuva a la impunidad. El acoso sexual atenta contra la dignidad, derechos humanos y laborales de las trabajadoras*. (Documento de Internet, sin referencia).
- Arroyo, R. (s.f.). *Derechos humanos de las mujeres en América Latina: un camino para la transformación cultural* (Material suministrado por profesora del Curso, Derechos Humanos, Marco Jurídico y Mecanismos Internacionales. MAEM 2007). Heredia, UNA.
- _____ (2004). *Violencia estructural de género: Una categoría necesaria de análisis para los Derechos Humanos de las mujeres*. En PENSAMIENTO JURÍDICO FEMINISTA. Deconstruir el derecho, repensar el mundo. N° 1, año 1, San José, noviembre, 2004.
- Copelon, R. (2000). *Crímenes de género como crímenes de guerra: Integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional*. (Material suministrado por profesora del Curso, Derechos Humanos, Marco Jurídico y Mecanismos Internacionales. MAEM 2007). Heredia, UNA.
- Coomaraswamy, (2001). *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género violencia contra la mujer. Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. (Material suministrado por profesora del Curso, Derechos Humanos, Marco Jurídico y Mecanismos Internacionales. MAEM 2007).
- Defensoría de los Habitantes. (s.f.). *Informe anual 2006-2007*. Tomado de: www.defensoriahabitantes
- Facio, A. (2005). *Origen de la legislación protectora del trabajo femenino*. En: <http://www.ilanud.or.cr/justiciagenero/Laboral/LECTURA%202-1.htm>
- Facio, A. y Fries, L. (1999). *Feminismo, Género y Patriarcado, en Género y Derecho*, Colección contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra.
- Gammell, M. (Sagastume 1997). *Los Derechos Humanos: proceso histórico*. Cuaderno Educativo N° 1. San José: EDUCA/SCUCA.
- INAMU (2006). *Compilación de leyes y decretos: derechos de las mujeres*. San José: INAMU.
- INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2006. *Derechos Humanos de las mujeres*. En http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/informesddhh/informe_06/ddhh_mujeres.pdf
- Lagarde, M. (1996). *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas en estudios básicos de derechos humanos IV*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Comisión de la Unión Europea.
- Molina, C. (2000). *Ilustración*. En Amorós, Celia. *10 palabras clave sobre mujer*. Navarra, Verbo Divino.

- Nikken, P. El concepto de derechos humanos. (Material suministrado por profesora del Curso, Derechos Humanos, Marco Jurídico y Mecanismos Internacionales. MAEM 2007).
- ONU (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General de Naciones Unidas.
- Posada, L. (2000). Pactos entre mujeres. En Amorós, Celia. *10 palabras clave sobre mujer*. Navarra, Verbo Divino.
- Villarreal, N. *Algunas consideraciones sobre el ACOSO SEXUAL en el empleo*. Noviembre 29, 2007 (Sin referencia).
- Tünnermann, C. (1997). Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo. *Cuaderno Educativo N° 6*. San José: EDUCA/SCUCA.